



Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 5.083

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.

—Don Manuel de Vargas Porras, en representación de su madre doña Rafaela Porras, viuda de Vargas.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don Felipe Llorente Zuazola.—Juan Pablo, número uno.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Doseientos diez litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Montoro (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

do el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE CORDOBA

Núm. 5.434

Comisión para la venta de Vehículos Automóviles Incautados

El día diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciocho horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará subasta de dos camiones, con arreglo al precio del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables de once a trece, hasta el día siete en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Los vehículos podrán examinarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio hasta el día siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, de las once a las veintiuna horas en el Gran Garaje Ford, sito en Avenida de América.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Córdoba, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la Comisión, Pablo Posadas.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE CORDOBA

Núm. 5.435

Comisión para la venta de Vehículos Automóviles Incautados

El día diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciocho horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará subasta de un vehículo automóvil, con arreglo al precio del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial todos los días laborables de once a trece, hasta el día siete en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio hasta el día siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, de las once a las veintiuna horas en el Gran Garaje Ford, sito en Avenida de América.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Córdoba, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la Comisión, Pablo Posadas.

NOTARIAS

PUENTE GENIL

Núm. 5.418

Don José Ramón Fernández Rubial, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Puente Genil, Distrito Notarial de Aguilar de la Frontera.

Hago constar: Que a instancia de don Antonio Cuenea Aguilar, hortelano y cabecera de la noria conocida por «Noria de los Cueneas», que extrae agua del río Genil para riego de varias huertas en la Ribera Alta de este término de Puente Genil, instruyo ACTA DE NOTORIEDAD, de las prevenidas en el artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Dicha acta se extiende para justificar el aprovechamiento inmemorial del agua, procedentes del río Genil, para el riego de varias huertas, que ocupan, entre todas, una extensión de diez y ocho aranzadas, una octava y treinta estadales, equivalentes a seis hectáreas, sesenta y ocho áreas y catorce centiáreas; y se notifica genéricamente a cuantas personas pueda ostentar algún derecho sobre el dicho aprovechamiento, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Nota-

tificar el aprovechamiento inmemorial del agua, procedentes del río Genil, para riego de varias huertas, que ocupan, entre todas, una extensión de veintisiete aranzadas, equivalentes a nueve hectáreas, noventa áreas y treinta y una centiáreas, y se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el dicho aprovechamiento, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría, calle de Manuel Quesada, número uno, en Puente Genil, o ante el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, exponiendo o demandando sus derechos, conforme a lo dispuesto en el antedicho artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Puente Genil, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José Ramón Fernández.

Núm. 5.419

Don José Ramón Fernández Rubial, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Puente Genil, Distrito Notarial de Aguilar de la Frontera.

Hago constar: Que a instancia de don Gabriel Aguilar Aguilera, hortelano y cabecera de la noria conocida por la de «El Cano» que extrae agua del río Genil para riego de varias huertas en la Ribera Baja de este término de Puente Genil, instruyo ACTA DE NOTORIEDAD, de las prevenidas en el artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Dicha acta se extiende para justificar el aprovechamiento inmemorial de agua, procedentes del río Genil, para el riego de varias huertas, que ocupan, entre todas, una extensión de diez y ocho aranzadas, una octava y treinta estadales, equivalentes a seis hectáreas, sesenta y ocho áreas y catorce centiáreas; y se notifica genéricamente a cuantas personas pueda ostentar algún derecho sobre el dicho aprovechamiento, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Nota-

ría, calle de Manuel Quesada, número uno, en Puente Genil, o ante el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, exponiendo o demandando sus derechos, conforme a lo dispuesto en el antedicho artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Puente Genil, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José Ramón Fernández.

Núm. 5.420

Don José Ramón Fernández Rubial, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Puente Genil, Distrito Notarial de Aguilar de la Frontera.

Hago constar: Que a instancia de don Pedro Baena Gámez, hortelano y cabecera de la noria conocida por La de Sotogordo, que extrae agua del río Genil para riego de varias huertas en la Ribera de Sotogordo, de este término de Puente Genil, instruyó ACTA DE NOTORIEDAD, de las prevenidas en el artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Dicha acta se extiende para justificar el aprovechamiento inmemorial de agua, procedente del Río Genil para riego de varias huertas, que ocupan, entre todas, una extensión de diez y nueve hectáreas y ochenta áreas; y se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el dicho aprovechamiento, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría, calle de Manuel Quesada, número uno, en Puente Genil, o ante el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, exponiendo o demandando sus derechos, conforme a lo dispuesto en el antedicho artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Puente Genil, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José R. Fernández.

Núm. 5.421

Don José Ramón Fernández Rubial, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Puente Genil, Distrito Notarial de Aguilar de la Frontera.

Hago constar: Que a instancia de don Eugenio Roldán Berral, hortelano y cabecera de la noria conocida por «La Escarrachela», que extrae agua del río Genil para riego de varias huertas en la Ribera Baja de este término de Puente Genil, instruyó ACTA DE NOTORIEDAD, de las prevenidas en el artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Dicha acta se extiende para justificar el aprovechamiento inmemorial de agua, procedentes del río Genil, para riego de varias huertas que ocupan, entre todas, una extensión de treinta y dos aranzadas, equivalentes a catorce hectáreas, treinta y un áreas y treinta y cuatro centiáreas; y se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el dicho aprovechamiento, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría, calle de Manuel Quesada, número uno, en Puente Genil, o ante

el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, exponiendo o demandando sus derechos, conforme a lo dispuesto en el antedicho artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Puente Genil, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José R. Fernández.

Núm. 5.422

Don José Ramón Fernández Rubial, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en Puente Genil, Distrito Notarial de Aguilar de la Frontera.

Hago constar: Que a instancia de don Aguedo Logroño Prieto, hortelano y cabecera de la noria conocida por la de «Huertas de Aranda», que extrae agua del río Genil para riego de varias huertas en la Ribera «Huertas de Aranda», cuya noria ha sido sustituida en la actualidad por un motor, sita dicha Ribera en el término de Puente Genil, instruyó ACTA DE NOTORIEDAD, de las prevenidas en el artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Dicha acta se extiende para justificar el aprovechamiento inmemorial de agua, procedente del río Genil para riego de varias huertas, que ocupan, entre todas una extensión de doce aranzadas, equivalentes a cinco hectáreas, treinta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas; y se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el dicho aprovechamiento, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría, calle de Manuel Quesada, número uno, en Puente Genil, o ante el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, exponiendo o demandando sus derechos, conforme a lo dispuesto en el antedicho artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Puente Genil a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José R. Fernández.

Núm. 5.423

Don José Ramón Fernández Rubial, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Puente Genil, Distrito Notarial de Aguilar de la Frontera.

Hago constar: Que a instancia de don Lorenzo Aguilar Aguilar, hortelano y cabecera de la noria conocida por la de «La Carraca», que extrae agua del río Genil para riego de varias huertas en la Ribera de «La Carraca», de este término de Puente Genil, hoy sustituida por un motor, instruyó ACTA DE NOTORIEDAD, de las prevenidas en el artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Dicha acta se extiende para justificar el aprovechamiento inmemorial de agua, procedentes del río Genil, para riego de varias huertas, que ocupan, entre todas, una extensión de veintinueve aranzadas, equivalentes a doce hectáreas, noventa y siete áreas y quince centiáreas; y se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el dicho aprovechamiento, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría, calle de Manuel Quesada,

número uno, en Puente Genil, o ante el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, exponiendo o demandando sus derechos, conforme a lo dispuesto en el antedicho artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Puente Genil, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José R. Fernández.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.417

Cédula de Notificación

En el expediente número trescientos diez y seis de mil novecientos cincuenta y uno, seguido en este Juzgado a instancia de doña Elisa Enríquez Barrios, contra herederos de don Jerónimo Padilla Cobo y don Eusebio Martorell Ramos, ha recaído sentencia en la que entre otros particulares constan los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor don Francisco Perea Blasco, Juez municipal número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos de una parte como actora, doña Elisa Enríquez Barrios, representada por el Procurador don Tirso León Avilés, y defendida por el Letrado don Manuel Enríquez Barrios; y de la otra como demandados, las personas de domicilio desconocido para la actora, que acrediten en forma auténtica ser herederos de don Jerónimo Padilla Cobo y don Eusebio Martorell Ramos, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad a su calle Avenida de Obispo Pérez Muñoz, número nueve, representado por el Procurador don Rafael Castiñeira Granados, y defendido por el Letrado don Rafael Herreros Corrales; sobre resolución del contrato de arrendamiento de la casa número once de la calle Avenida del Obispo Pérez Muñoz de esta ciudad; y

FALLO: No ha lugar a la demanda interpuesta por doña Elisa Enríquez Barrios, contra los que resulten ser herederos de don Jerónimo Padilla Cobo, hoy desconocidos y contra don Eusebio Martorell Ramos, y en su consecuencia absuelvo a éstos de la misma, imponiéndole las costas a la actora. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Perea.—Rubricado.

PUBLICACION.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí el Secretario, de que doy fe.—Rafael Pesquero.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los herederos de don Jerónimo Padilla Cobo, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Rafael Pesquero.

EL CARPIO

Núm. 5.405

Cédula de citación

En virtud a lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa en proveído de esta fecha, dictado en juicio de faltas número 63 de 1951, por viajar sin billete, desde Pedro-Abad a Montoro, y que se tramita en este Juzgado por denuncia formulada por el Interventor en ruta del tren 1.425, del día 4 de agosto del año en curso, don Manuel Sánchez Gómez, contra José Postigo Paso y Eduardo Rivera Díaz, que dijeron ser vecinos de Ecija (Sevilla), hoy de ignorado paradero, se les cita por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla y Córdoba, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado sito en calle Calvo Sotelo, número 16, al objeto de celebrar juicio de faltas en la Sala Audiencia del mismo y que tendrá lugar el día 8 de enero próximo y hora de las diecisiete, apercibiéndoles que si no concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de 1 a 25 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley antes citada.

Y para que sirva de citación a expresados denunciados, de ignorado paradero, expedido la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla y Córdoba respectivamente, en El Carpio, a 6 de diciembre de 1951.—El Secretario, P. H. Romualdo Jurado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.292

Juan González Romero, hijo de Antonio y de Consuelo, natural se ignora, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 46 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 29 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 5.293

Joaquín González Romero, hijo de Antonio y de Consuelo, natural de (se ignora) de estado soltero, profesión jornalero, de 16 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 46 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 29 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL, CORDOBA